

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.; sin cuya orden ó visto Bueno no se insertarán.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Sección de Telégrafos

Instruyéndose un expediente, por abandono de destino, contra el Jefe de Estación del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Reparaciones del Centro de Santander, y Sección de Bilbao, don Federico Bastos y Dueñas, y no siendo posible, por su ausencia, cumplimentar todos los trámites establecidos en el artículo 118 del Reglamento para el régimen y servicio interior de dicho Cuerpo, de 25 de Diciembre de 1876, se le cita por el presente año, que se insertará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de Madrid y en los «Boletines oficiales» de Bilbao y Santander para que se presente, en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del último de dichos cuatro periódicos que lo publique, ante el Director de la Sección de Bilbao, punto de su destino, á contestar al pliego de cargos que se le dirigirá, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin presentarse, se proseguirán la tramitación del expediente, paralelo los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la fiebre amarilla en Río Janeiro (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1., 2., 4., 6., 7. y 8. y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazado sencillos los buques procedentes de Río Janeiro que hayan salido después del 10 de Marzo último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menos distancia de 165 kilómetros de dicha población y que no estén declarados sencillos.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones previstas en la Real orden de 28 de Julio de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1898.

#### OBRAZ Y GABINETE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla,

GOBIERNO CIVIL  
PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Sección de Obras públicas

##### Aguas

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de aguas y visto el resultado del expediente incoado al efecto, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado otorgar á don Ramón de la Sota, director gerente de la Compañía de Setares, la concesión que tenía solicitada de aprovechar litro y medio de agua por

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Instrucción se hace público en el «Boletín Oficial».

Santander 13 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
Francisco Rivas Moreno.

Número 6979

Don Roman de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que den Cesáreo Cobo Sañudo, vecino de Solares, ha presentado el 15 del actual, una solicitud de concesión de diez y seis pertenencias con el nombre de «Florinda», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado término de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan por el Sur marisma de Gajano, Este carretera de Gajano á Robaio, Oeste sierra comunal de Gajano, Norte mues de Riego.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de la Churra, donde se medirán al Este 300 metros, colocando la 1.ª estaca, al Norte 200 la 2.ª, de Este á Oeste 600, de Norte á Sur 400, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

A. de Odriozola.

6.º El concesionario queda obligado á destinar del caudal de litro y medio por segundo que se le concede, un litro para el abastecimiento de la población del barrio obrero, no debiendo tomar para la alimentación de las máquinas más que el medio litro restante.

7.º Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Sección de Propiedades

RELACION que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4º de la R. O. de 25 de Junio último para cumplimiento del R. D. de la misma se ha hace esta Delegación de Hacienda de las solicitudes presentadas en demanda de legitimación de terrenos returados.

### Partido judicial de Santander

Nombres de los solicitantes	Pueblo en que radica la finca	Su cabida		LINDEROS	Servidumbres
D. José Campo Salcines . . .	Maliaño	5 carros	N. Francisco Sierra, S. y Vendabal carretera, Nordeste terreno comun.		Ninguna contiene
	"	10 "	N. carretera, Vendabal tierra de la Obra pía, S. y Nordeste terreno comun.		"
	"	6 "	N. Alfredo Alday, Nordeste José Salcines, Vendabal Pedro Rivas y S. ferrocarril de Santander á Bilbao.		"
Pedro Rivas Cacho . . .	"	3 "	N. Baldomero Ruiz, S. Agustín Chastáinas, Vendabal José Villanova, Nordeste carretera.		"
	"	6 "	N. Alfredo Alday, E. José Campo, S. ferrocarril de Santander á Bilbao y O. Nicolás Canal.		"
	"	4 "	N. expresado ferrocarril, E. Venancio Escagedo, S. carretera y O. Lorenzo Martínez.		"
Guillermo Cagigas Valle . . .	"	2 "	N. Ramón Casuso, S. Pedro Palazuelos, E. ferrocarril del Norte y O. carretera.		"
	"	6 "	N. ferrocarril de Santander á Bilbao, S. carretera, E. Ramón Alonso y O. herederos de Fernando Valle.		"
Juan Rivas Cacho . . .	"	6 "	N. Alfredo Alday, S. carretera, E. Obra pía y O. Ramón Alonso.		"
Miguel Sierra Casuso . . .	"	3 "	N. Dámaso Sierra, S. Fernando Sierra, Nordeste carretera, y Vendabal José Villanova.		"
Ramón Alonso Gómez . . .	"	9 "	N. Ramón Caira, S. Luisa Salmon, Vendabal Ramón Alonso y Nordeste carretera		"
	"	16 "	N. Alfredo Alday y ferrocarril de Santander á Bilbao, S. carretera, E. Juan Rivas y O. Guillermo Cagigas.		"
	"	3 "	N. Marcos Palazuelos, S. Ramón Palazuelos, E. ferrocarril Norte y O. carretera.		"
José Peredo Molinillo . . .	Revilla	30 "	N. Juan Palazuelos, S. Faustino Rivas Cacho, E. carretera y O. José Villanova.		"
		N. y E. terreno comun, S. finca Víctor Martínez y O. carretera de Burgos á Santander.			
Isidoro Caballero Puente . . .	Sierrapando	20 "	N. carretera y sierra comun, S. terreno comun, Saliente río Cabo y Poniente		
Benito Audrea Herreros . . .	"	30 "	Eduardo Pérez.		
Francisco Rodríguez López . . .	Abadillo	60 "	N. cerradura y tierra de herederos de Domingo Colsa, S. cerradura y carretera servidumbre, E. casa del exponente y carretera del Estado de Guarnizo á Villacarriedo y O. cerradura y tierra de Manuel Mora.		
	"	434 carros	N. cerradura y carretera servidumbre, S. y O. cerradura y tierra de Amadeo García y E. cerradura y carretera del Estado de Guarnizo y Villacarriedo.		
	"	322 "	N. cerradura y prado de doña Fidela Barreda, S. cerradura y prado de Amadeo García E. cerradura y carretera del Estado de Torrelavega á la Cavada y O. cerradura y carretera del Estado de Guarnizo á Villacarriedo.		
Venancio de la Cavada López . . .	Orejo	20 carros	N. y E. terreno comun, Mediodía carretera vecinal y Oeste carretera vecinal.		

### Partido de Torrelavega

### Partido de Villacarriedo

### Partido de Santoña

Santander, Marzo de 1898.—V.º B. El Delegado, P. O., C. Ortiz Bermeo.—El Jefe de la Sección de Propiedades, R. Insausti.

## Distrito forestal de Santander

Pliego de condiciones bajo el cual se enajenarán en pública subasta los aprovechamientos de corcho concedidos en el plan vigente con los montes de este distrito.

1.<sup>a</sup> La subasta y el aprovechamiento de corcho se sujetarán á lo dispuesto en los pliegos de condiciones número I y III insertos en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 31 del día 23 de Agosto de 1897, y á las siguientes partícuales.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento no podrá empezar antes de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, y el plazo quedará terminado para el 30 de Setiembre siguiente. Consistirá en el descortezaamiento de todos los alcornoques de más de 60 centímetros de circunferencia que se encuentren en los sitios que para cada monte se expresan. El del corcho segundero ó hembra se extenderá por el tronco hasta llegar á la primera rama siempre que el expesor de aquella tenga quince ó más milímetros.

El del corcho virgen, llamado también castrón ó bornizo, será obligatorio, sin distinción de clase, y se hará en todos los troncos de los alcornoques que á la altura de un metro y treinta centímetros del suelo, midan 60 ó más centímetros de circunferencia de modo que el tronco quede limpio de corteza en toda su longitud.

3.<sup>a</sup> Sin causar el menor daño á la corteza interior ó madre, necesaria para la vida del árbol, se ejecutará el descortezaamiento con instrumentos á propósito, empleándose el hacha llamada corchera y una palanca de madera resistente de forma espátula y flexible.

4.<sup>a</sup> Los cortes ó las entalladuras circulares y verticales se profundizarán solamente hasta la corteza madre que es la compuesta del liber, de la cubierta herbácea y de algas capas interiores de la cubierta corchera golpeándose los bordes de las incisiones para facilitar el desprendimiento de la corteza, introduciéndose por ellos la extremidad del astil para separar poco á poco el corcho, evitándose toda contusión ó desgarro de la corteza madre.

5.<sup>a</sup> El descortezaamiento se suspenderá en los días de calor ó de lluvias fuertes, siempre que así lo ordene el empleado del ramo, bajo cuya dirección se han de efectuar todas las operaciones.

6.<sup>a</sup> En ningún caso y bajo ningún pretesto podrá extraerse del monte parte alguna de los productos sin haber descortezaado antes todos los árboles que han de ser objeto del disfrute, á menos que no lo autorice el Ingeniero Jefe del distrito, porque en caso contrario quedarán embargados los productos extraídos.

7.<sup>a</sup> Adjudicada que sea la subasta no podrá hacer reclamaciones respecto de la cantidad y calidad de los productos, ni el dueño del monte ni el rematante, porque se entiende que consiste en el corcho segundero y en el castrón que tienen los alcornoques que se encuentran dentro de los límites de los disfrutes.

Si terminado el plazo del aprovechamiento no se hubiesen descortezaado todos los alcornoques que se hallen aún provistos del corcho llamado bornizo ó castrón, el rematante queda obligado á indemnizar al dueño del monte de la cantidad en metálico que fijará el Ingeniero jefe del distrito.

8.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, con arreglo á ésta serán corregidas las contravenciones que se cometieren en el monte.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

### Circular núm. 16

El día 23 de Mayo próximo á las 11 de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se celebrará la subasta para la enajenación de 30 quintales métricos de corcho hembra ó segundero, y la suda obligatoria del llamado Castrón, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia, que se hallan en el monte «Encinal» de los pueblos de Brujero y Lamedo, dentro de los siguientes límites: al Norte la sierra de Rebollar, al Este la de Tornes, y al Sur y al Oeste fincas particulares, con plazo de tres meses para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se publica esta circular y bajo el tipo de 180 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

### Circular núm. 17

El día 23 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se celebrará la subasta para la enajenación de 60 quintales métricos de corcho hembra ó segundero, y la suda obligatoria del llamado Castrón, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia, que se hallan en el monte «Ampudia» del pueblo de Cambarco, y su sitio Cueto y las Helgueras, dentro de los siguientes límites: al Norte monte de Cahecho, al Este Riega de Ampudia, al Sur viñas y camino, y al Oeste monte de Frama, con plazo de tres meses para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se publica esta circular, y bajo el tipo de 360 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

### Circular núm. 18

El día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se celebrará la subasta para la enajenación de 80 quintales métricos de corcho hembra ó segundero, y la suda obligatoria del llamado Castrón, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia que se hallan en el monte «Cornejas» del pueblo de Frama, y sus sitios Hinojeca y la Chana, deslindados: al Norte por monte de San Sebastián, al Este por término de Cahecho, al Sur por viñas del Prado y monte Cambarco, y al Oeste por sierra de Lobaya, con plazo de tres meses para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se publica esta circular, y bajo el tipo de 480 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

## Jefaturas de Obras públicas

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Aguas

Don Antonio de Luna, solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar cuatro mil doscientos cincuenta litros de agua por segundo, tomados del río Pas, para utilizarlos como fuerza motriz en la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales; solicitando tambien la imposición de servidumbre forzosa de acueducto para establecer el canal de conducción de las aguas derivadas del río hasta el punto de su aprovechamiento y devolverlas al mismo río.

La presa de toma se pretende establecer en término del pueblo de Cordero, del Ayuntamiento de Puente Viesgo y a más de quinientos metros aguas á bajo del molino denominado de «Pardo». El canal de derivación de las aguas, se proyecta por la margen izquierda del río y termina en Puente Viesgo, en el punto denominado «Ponvieja».

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concede una plazo de treinta días para admitir las reclamaciones en el Gobierno de provincia, de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peti- cionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por aquellos que crean tener que reclamar en contra de la concesión.

Santander 13 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

## Audiencia territorial de Burgos

### Secretaría

Habiendo fallecido el procurador de esta Audiencia don José Díaz Calderón, se anuncia en el presente «Boletín Oficial», á los efectos que se determinan en el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 9 de Abril de 1898.—El Secretario de Gobierno, Ramón A. Valdés.

### AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO

### SANTONA

#### Edicto

Don Ricardo Gassis y Mirondo, Teniente de navío de 1.<sup>a</sup> clase de la armada, Ayudante de marina del distrito de Santona.

Hago saber: Que el día cuatro del corriente, fué hallada por el patron de pesca de Laredo, Andrés Revilla Martínez á unas dos millas al Norte de la peña de Santona, una caja de madera de pino de ochenta y cuatro centímetros de largo, sesenta y cinco de ancho y cuarenta y cuatro de alto, con cantoneras de hierro sencilló y marcada con pintura negra, con un letrero que dice «Great Cane», conteniendo en su interior docenas frascos de cristal azul, llenos, de dos litros próximamente de cabida, marcados los frascos con un letrero que dice «Amoniaco líquido, fortín de 20 gramos».

Lo que se anuncia al público para

que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicha caja, se presenten á reclamarla en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santona 9 de Abril de 1898.—Ricardo Gassis.

## Providencias judiciales

Don Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción de la villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los procesados José Ernesto y Faustino Vila, asturiano el primero y gallego el segundo, ambos trabajadores que fueron en la mina de «La Florida» y cuyos segundos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones á Mauro López Alava, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los civiles como militares y de la policía judicial precedan á la busca y captura de mencionados sujetos cuya prisión provisional tengo decretada, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro de Urquiano.—P. M. de S. V., Antonio A. Aguirre.

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que luego se dirán y que la misma expresa recayó la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Río Pisuerga á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos sobre declaración del beneficio legal de pobreza, instados por el Procurador don Julian Cuadrado Lerones, en nombre y representación de don Pedro Merino Vergaño, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Peletinos, bajo la dirección del letrado don Teodosio Huidobro, para poder litigar en concurso voluntario de acreedores que se ha propuesto por el mismo, pence ante este Juzgado y Escriván del actuario don Eugenio Ibañez Garrido; cuyos autos se sustanciaron con audiencia del representante del señor Abogado del Estado en este partido y de los acreedores que figuran como tales en el referido concurso, y

Resultando: Que en trece de Octubre del año último por el Procurador Cuadrado se presentó escrito de demanda en solicitud de que se le concediere á su representado el beneficio legal de pobreza, para poder litigar en el concurso voluntario de acreedores que el mismo había presentado ante este Juzgado, alegando como hechos que su representado reside en Peletinos, en los últimos cinco años no ejerce profesión, industria, ni ofi-

cio, carece en absoluto de toda clase de bienes por hallarse embargados todos los que poseía, á virtud de ejecuciones pendientes contra el mismo, no contando para su subsistencia y la de su familia con otros medios que el jornal eventual de un bracero que no excede de una peseta cincuenta céntimos los días que trabaja: Que está casado con Pelaya Gutierrez Abad, de cuyo matrimonio tiene ocho hijos, sin que usufructúe bienes de ninguna clase de aquella ni de estos, y que aunque habita en casa de su propiedad no dispone de la misma por hallarse embargada para las resultas de las ejecuciones, alegando para las resultas de las ejecuciones, digo como fundamentos legales de la demanda el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, terminando á que con citación del Abogado del Estado y de los acreedores don Pedro Gomez Cortina, don Julian Martinez, vecinos de Lerones, partido de Potes, don Felipe Montes de San Mames, don Paulino Illades de Ojedo, don Maximino Melendez, vecino de Reinosa, don Aurelio Merino Gutierrez, don Matias Ruesga, don Valentín Blanco, don Francisco Sordo Merino, y don Manuel Reras, vecinos de Polentinos, don Vicente Vazquez de Vaines, don Mateo, de Mier, don Cesar Gonzalez, de San Salvador, don Mariano Gomez, de Cavarza, don Felipe Casero Ruiz, don Braulio Mancebo de la Varga, don Eugenio Marcos Perez, don Acilino Diaz Gomez de la Vega, don Antonio Garcia, doña Antonia Argüeso, don Nicasio Tamara, don Dionisio de la Hera, don Manuel Rodriguez de Castro, don Eladio Alonso Alonso, doña Gabina Ibanez, doña Encarnacion de la Hera, don Agustin Isasi, don Valentín Ibanez, don Fernando Melendez, don Lucas Cabanas, don Higinio Mezana, don Ignacio Lopez, don Eustaquio Merino y dor Melchor Melero, vecinos de esta villa, se declarase en favor de su representado el beneficio legal de pobreza para litigar en los autos del referido concurso voluntario de acreedores.

Resultando: Que admitida la demanda reclamadas y obtenidas de oficio las certificaciones á que se refiere el número sexto del artículo veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil y adicionadas á las copias producidas, se dio traslado de la demanda con emplazamiento por término legal al representante del Abogado del Estado y á los acreedores y por dicho funcionario personado en autos se hizo oposición a la referida demanda sin que los demás demandados se hubieren personado en autos por lo que se han sustanciado estos en rebeldia de los mismos.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente, por el actor y representante del Abogado del Estado, se propusiera las que se estimaron convenientes á sus respectivas pretensiones y admitidas y declaradas pertinentes se practicaron en la forma prevenida por la ley, y unidas las pruebas á los autos, se pusieron á la vista con citación de las partes para sentencia.

Resultando: Que en la sustanciación de este incidente, se han observado las prescripciones legales.

Resultando: Que para mejor proveer se ha dispuesto traer á los autos certificación acreditativa de haberse presentado por el activo ante este Juzgado concurso voluntario de acreedores el importe de actor y pasivo, según la relación presentada por el concursado, así como si este tenía embargados los bienes de su propiedad y afectos al concurso, todo lo que se practicó.

Considerando: Que de las pruebas

practicadas, resulta plenamente justificado que don Pedro Mening Vergaño, no ejerce industria, profesión, arte, ni oficio, no tiene bienes de su propiedad, pues los que poseía le fueron embargados á las resultas de ejecuciones pendientes y á disposición de sus acreedores por haberse presentado en concurso voluntario, cuyo activo asciende á seis mil cinco pesetas; y el pasivo á mil nuevecientas setenta y siete pesetas, setenta y cinco céntimos, no susstraerá bienes de su mujer ni de sus hijos, ni resulta que á la concesión de beneficio de pobreza, que solicita pueda oponerse ninguna de las circunstancias que expresa el artículo diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que con arreglo al artículo quince de dicha ley, número quinto deben ser declarados pobres los que tengan embargados todos sus bienes ó los hayan cedido á sus acreedores, no ejercer industria, profesión, arte ni oficio, ni se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo diez y siete circunstancias que reúne el demandante según resulta de las pruebas practicadas.

Vistas las disposiciones legales referentes.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á don Pedro Merino Vergaño, vecino de Polentinos y como tal con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase para que pueda litigar en tal carácter en los autos de concurso voluntario de acreedores promovidos de su asistencia ante este Juzgado y Escrivandería de don Eugenio Ibañez Garrido. Así por esta sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevista por la ley si no se optare por la notificación personal, no pronuncia manda y firma José Mosquera Montes.

Renunciamiento.—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el señor don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy en Cervera de Rio Pisuegra á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

—Doy fe, José Mancebo.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados que no han comparecido en autos y residen en los partidos judiciales de Potes y Reinosa en la provincia de Santander, y para su inserción en el «Boletín oficial» de dicha provincia á los efectos acordados, se expide el presente.

Dado en Cervera de Rio Pisuegra á cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden José Mancebo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, e indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda scrupulosidad; los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Resultando: Que de las pruebas

Considerando: Que de las pruebas

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

### SANTANDER

tercer trimestre de 1897 á 98

CUENTA del 3.º trimestre de ampliación del año económico de 1897-98, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	45.999 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	491.822 32
Cargo.	537.821 82
Data por pagos verificados en igual trimestre.	500.340 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	37.481 »

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
INGRESOS.		
Propios	24.976 31	19.054 88
2 Montes	54.692 27	210.166 58
3 Impuestos	25.210 07	8.359 16
4 Beneficencia	112 27	33.548 23
5 Instrucción pública	-301 50	112 27
6 Corrección pública	2.030 66	468 43
7 Extraordinarios	2.197 84	769 93
8 Ampliación	0 63	4.228 45
9 Resultados	770.579 96	1.154.642 20
10 Recursos á cubrir el déficit	-136 25	136 25
11 Reintegros	14.471 70	23.006 87
12 Cuenta de contribuciones		37.478 57
13 Id. de ensanche de población		
	992.292 98	491.822 32

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
PAGOS.		
Gastos del Ayuntamiento	109.723 18	57.151 99
2 Policía de Seguridad	73.092 43	166.876 17
3 Policía urbana	101.487 86	111.784 60
4 Instrucción pública	28.783 30	59.608 25
5 Beneficencia	100.789 55	161.096 11
6 Obras públicas	43.792 27	14.031 34
7 Corrección pública	16.556 47	42.764 64
8 Montes	435.324 82	60.963 68
9 Cargas	21.873 47	20.901 45
10 Obras de nueva construcción	14.137 54	64.693 72
11 Impuestos	58 16	24.797 58
12 Ampliación	724 92	58 18
13 Resultados	946.293 48	10.094 62
14 Devoluciones		
15 Cuenta de contribuciones		
16 Id. de ensanche de población		

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
Data.		
Gastos del Ayuntamiento	500.340 82	1446.634 99
Policía de Seguridad		
Policía urbana		
Instrucción pública		
Beneficencia		
Obras públicas		
Montes		
Cargas		
Obras de nueva construcción		
Impuestos		
Ampliación		
Resultados		
Devoluciones		
Cuenta de contribuciones		
Id. de ensanche de población		

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
Data.		
Gastos del Ayuntamiento	500.340 82	1446.634 99
Policía de Seguridad		
Policía urbana		
Instrucción pública		
Beneficencia		
Obras públicas		
Montes		
Cargas		
Obras de nueva construcción		
Impuestos		
Ampliación		
Resultados		
Devoluciones		
Cuenta de contribuciones		
Id. de ensanche de población		

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
Data.		
Gastos del Ayuntamiento	500.340 82	1446.634 99
Policía de Seguridad		
Policía urbana		
Instrucción pública		
Beneficencia		
Obras públicas		
Montes		
Cargas		
Obras de nueva construcción		
Impuestos		
Ampliación		
Resultados		
Devoluciones		
Cuenta de contribuciones		
Id. de ensanche de población		

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

	Total de las operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
Data.		
Gastos del Ayuntamiento	500.340 82	1446.634 99
Policía de Seguridad		
Policía urbana		
Instrucción pública		
Beneficencia		
Obras públicas		
Montes		
Cargas		
Obras de nueva construcción		
Impuestos		
Ampliación		
Resultados		
Devoluciones		
Cuenta de contribuciones		
Id. de ensanche de población		

El Juzgado de lo Penal de Santander, 1º de Abril de 1898. — El Contador, Luis Zambrano. — V. B.

El Alcalde, José del Pinal. — A. G.

El Juzgado de lo Penal de Santander, 1º de Abril de 1898. — El Contador, Luis Zambrano. — V. B.

El Juzgado de lo Penal de Santander, 1º de Abril de 1898. — El Contador, Luis Zambrano. — V. B.

El Juzgado de